



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	María Antonia García
Causante	Jorge Alberto García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00531 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 31 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda para el archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).

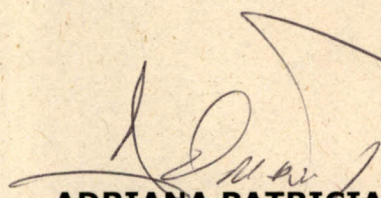
Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados de los señores **Aristóbulo García, Luz Mary Gaitán García** (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*No se determinó el valor de la cuantía del proceso (arts. 90.1 y 82.9 CGP)

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



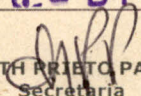
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

(61)

Del

12 DIC 2016


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría